

Al margen un sello con un logo que dice Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. DIF. Tlaxcala. 2021-2027.

**LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN
Y DETERMINACIÓN DE LA IDONEIDAD
DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE
ADOPCIÓN DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que, en México, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. También, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que adicionalmente, la Constitución General, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, numeral 1, dispone que, en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen las autoridades, deben atender como consideración primordial el interés superior de la niñez.

Que los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño disponen que las autoridades están obligadas a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole que resulten necesarias para dar efectividad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar la protección que requieren.

Que el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su numeral 1, establece que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar, o cuyo superior

interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. En su numeral 2 dispone que las autoridades deben garantizar otro tipo de cuidados para esas niñas, niños y adolescentes.

Que en su artículo 21, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los países que permitan la adopción de niñas, niños y adolescentes deben cuidar que su interés superior sea la consideración primordial. Particularmente, en su inciso "a)" dispone que las autoridades deben velar por que la adopción del niñas, niños y adolescentes sólo sea autorizada, entre otras consideraciones, sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna.

Que en el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 22, reconoce expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. En el numeral 26, establece la obligación de los Sistemas DIF de las entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, de garantizar que niñas, niños y adolescentes en desamparo familiar reciban los cuidados que requieran; entre ellos, prevé en sus fracciones I y III, respectivamente, la adopción y el acogimiento pre-adoptivo.

Que en su artículo 27, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben realizar las valoraciones en materia de psicología y de trabajo social para determinar la idoneidad de las personas solicitantes de adopción.

Que conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Tlaxcala la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, es la autoridad encargada de realizar las valoraciones psicológicas, médicas, económicas, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias, para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Que el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Tlaxcala establece que el área de Trabajo Social de la Procuraduría está facultada para realizar las entrevistas, estudios

socioeconómicos y visitas domiciliarias necesarias, con el fin de garantizar, el adecuado y sano desarrollo, crianza, educación y socialización de la niña, niño, adolescente o persona adulta susceptible de adopción.

Que el Reglamento de la Ley de Adopciones para el estado de Tlaxcala en su artículo 18, establece que el personal de psicología adscrito a la Procuraduría debe realizar evaluaciones y aplicar pruebas a la o las personas solicitantes de adopción, con el fin de conocer sus perfiles psicológicos para determinar su afinidad con una niña, niño o adolescente susceptible de adopción.

Que en su artículo 19, el Reglamento de la Ley de Adopciones del Estado de Tlaxcala dispone la posibilidad de realizar pruebas adicionales. Esto implica que Procuraduría o el Comité, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones del área de psicología, podrá pedir que se practiquen pruebas adicionales a la o las personas solicitantes, así como a la o las personas que vivan en el mismo hogar y a la niña, niño, adolescente susceptible de adopción, que considere necesarias para garantizar la compatibilidad, un buen pronóstico en el proceso de integración, así como el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de estos últimos.

Que en el artículo 30, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que, en materia de adopción, todas las autoridades tienen la obligación de garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo.

Que con la finalidad de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes que se involucran en procesos de adopción para la restitución de su derecho a vivir en familia, resulta fundamental homologar los procesos de evaluación y determinación de la idoneidad de las personas solicitantes de adopción, no solo para proporcionales a estas últimas seguridad y certeza jurídica, sino también para asegurar que las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción sean incorporados a entornos familiares conformados

por personas aptas para asumir su crianza positiva y sano desarrollo.

Que en términos de lo señalado en el artículo 122, fracción X, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Procuradurías de Protección cuentan con la facultad habilitante para que, sin que medie previo reglamento, desarrollen los lineamientos y procedimientos relativos a la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dentro de los que se encuentra el derecho a vivir en familia. Esta facultad permite crear las bases para realizar de manera efectiva y transparente el proceso de adopción para los casos que se procesen en los Sistemas DIF estatales; en el caso particular, el fin perseguido es establecer pautas y criterios claros para la evaluación y determinación de la idoneidad de las personas solicitantes de adopción, para así garantizar el interés superior de la niñez.

Que al respecto, de conformidad con la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cláusulas habilitantes son actos formalmente legislativos que funcionan como mecanismos reguladores, los cuales constituyen actos formalmente administrativos a través de los cuales se habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisándose las bases y parámetros generales. Estas encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, y no contravienen el principio de supremacía de la ley, porque la función habilitada está limitada a regular una materia concreta y específica dentro de parámetros y lineamientos generales contenidos en la propia ley habilitante, como ocurre en la especie.

Que el artículo 30 Bis 11 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, adicionado mediante decreto del tres de junio de dos mil diecinueve, dispone que, en su ámbito de competencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel nacional y estatal.

Que en atención al artículo 30 Bis 11 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el oficio 250.000.00/0198/2024, el Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes hizo llegar a todas las Procuradurías de Protección a nivel estatal un documento que contiene las pautas a seguir para la determinación de la idoneidad de las personas solicitantes de adopción, con la finalidad de homologar las pruebas y métodos mediante los cuales se valora la idoneidad de las personas solicitantes de adopción.

Que de conformidad con el artículo 9, fracción V, del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el doce de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Junta de Gobierno tiene la facultad de autorizar las normas, bases y lineamientos que requiera el Organismo para el cumplimiento de sus objetivos, que le presente la Dirección General.

Que de conformidad con el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el doce de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la persona titular de la Dirección General tiene la facultad de presentar para la aprobación de la Junta de gobierno, las normas, bases y lineamientos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Organismo.

Que de conformidad con el artículo 15, fracción XXVI, del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el doce de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene la facultad de emitir los lineamientos y procedimientos que se requieran para el establecimiento de medidas de protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y la Ley de Adopciones.

Que lo expresado en las líneas que anteceden es compatible con las obligaciones establecidas en los artículos 1, párrafos primero y tercero; y 4, párrafo

noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que tomando en cuenta todo lo anterior y para asegurar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción en el estado de Tlaxcala, se tiene a bien emitir los siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Único. Se expiden los Lineamientos para la evaluación y determinación de la idoneidad de las personas solicitantes de adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

TÍTULO ÚNICO De la Evaluación y Determinación de la Idoneidad

CAPÍTULO PRIMERO De los Aspectos Generales de los Estudios Psicológicos y de Trabajo Social

Artículo 1. Estudios psicológicos y de trabajo social

Para la aplicación de las valoraciones en materia psicológica y de trabajo social, las personas profesionistas que cuenten con la autorización correspondiente deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I.** Los estudios de psicología y trabajo social deben realizarse en las fechas establecidas en la entrevista inicial y se practicarán en las instalaciones de la Procuraduría de Protección de Tlaxcala. En caso de que la realización de los estudios no se vea afectada en su efectividad, excepcionalmente estos podrán realizarse por el medio electrónico que destine la Procuraduría de Protección de Tlaxcala;

- II. Si en el domicilio de las personas solicitantes habita otra persona distinta a quien o quienes pretenden adoptar, se realizarán las evaluaciones psicológicas y de trabajo social que resulten necesarias para garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, siempre y cuando aquella persona otorgue su consentimiento por escrito;
- III. Las notificaciones que se realicen a las personas solicitantes durante la aplicación de sus pruebas en psicología y trabajo social deberán realizarse en los términos dispuestos por los presentes Lineamientos;
- IV. El plazo para realizar los estudios psicológicos y de trabajo social será de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se tenga por recibida de manera adecuada una solicitud de adopción que cumpla con la totalidad de requisitos establecidos por los presentes Lineamientos;
- V. El plazo dispuesto en la fracción anterior podrá ampliarse por el mismo término en una sola ocasión a petición de las personas solicitantes, mediante escrito presentado ante el Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con al menos cinco días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo inicial;
- VI. Posterior al plazo dispuesto en la fracción anterior, el personal autorizado contará con el plazo máximo de treinta días hábiles para integrar el diagnóstico psicológico y el diagnóstico social;
- VII. En caso de que las personas solicitantes no acudan a sus valoraciones de manera injustificada, el personal autorizado informará tal cuestión al Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para proceder conforme a lo dispuesto por los presentes Lineamientos.
- VIII. Una vez que el diagnóstico social y el diagnóstico psicológico queden debidamente integrados, el personal autorizado los entregará en original y con el soporte documental correspondiente al Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Toda la documentación e información generada de las valoraciones psicológica y social deberá constar en el expediente administrativo que se forme de cada solicitud de adopción, y
- X. Para la realización transparente y eficiente de los estudios psicológicos y de trabajo social, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlaxcala tomará las medidas administrativas adecuadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Evaluación de Trabajo Social

Artículo 2. Aspectos generales de la evaluación de trabajo social

El personal autorizado en materia de trabajo social integrará la información aportada por las personas solicitantes en la entrevista inicial; realizará al menos una entrevista; y al menos una visita al domicilio en que tengan su residencia habitual las personas solicitantes. Para ello deberán observarse los plazos dispuestos en los presentes lineamientos.

Artículo 3. Fases y finalidades de la evaluación de trabajo social

La evaluación de trabajo social comprende lo siguiente:

- I. Entrevista personal o en pareja: las entrevistas realizadas por personal autorizado de trabajo social tienen como finalidad conocer, respecto a las personas solicitantes, su historia de vida y familiar; relaciones significativas previas y actuales; trayectoria laboral; expectativas de vida; dinámica de relación de pareja,

de ser el caso; estilo de crianza perfilado; estilo de crianza ejercido, de ser el caso; aspectos de salud que podrían repercutir negativamente en la crianza positiva y sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y el proyecto adoptivo. La entrevista debe quedar documentada e integrar todos los elementos antes mencionados;

II. Estudio socioeconómico: el estudio socioeconómico tiene como finalidad identificar si las personas solicitantes cuentan con los ingresos económicos necesarios para solventar los gastos que implica la crianza y sano desarrollo de niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción, con base en el estilo de la familia, siempre y cuando este no ponga en perjuicio la integridad de las personas menores de edad. El estudio debe quedar documentado y en él deben identificarse los ingresos, egresos, patrimonio, activos, pasivos, deudas, superávit, déficit, ahorro y dependientes económicos, de ser el caso;

III. Visita domiciliaria: la visita domiciliaria tiene como finalidad conocer el entorno en el que se ubica el domicilio de las personas solicitantes; identificar la existencia de factores de riesgo para niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción; visualizar la relación familiar y los roles que cada persona ejerce en el entorno familiar y del hogar; conocer redes de apoyo; y cualquier otro aspecto que permita identificar elementos necesarios de la realidad personal y familiar. La visita domiciliaria debe quedar documentada y describir la estructura de la vivienda, materiales y organización; colonia y ciudad de la vivienda; si existe un espacio adecuado para niñas, niños o adolescentes; la apertura para posibles ajustes por parte de las personas solicitantes; servicios con los que se cuenta.

IV. Sondeo vecinal: sirve para conocer la perspectiva social de los solicitantes, si resultara necesario.

V. Entrevista a redes familiares: conocer la perspectiva respecto del proceso de adopción, así como la capacidad y disponibilidad de apoyo hacia los solicitantes y al proyecto adoptivo si resultara necesario.

VI. Verificación de datos, información y referencias: la verificación es la fase final de la evaluación de trabajo social, previa a la emisión del diagnóstico social, y tiene por objeto constatar cualquier aspecto relevante a partir del contraste de los datos, información y referencias brindadas por las personas solicitantes.

Artículo 4. Integración de los resultados obtenidos para la emisión del diagnóstico social

El personal autorizado en materia de trabajo social, después de haber realizado las entrevistas, estudio socioeconómico, visitas necesarias y verificación de datos, deberá emitir diagnóstico social que resulte de la evaluación del medio familiar, social, personal y económico de las personas solicitantes, destacando todos los elementos esenciales que justifiquen, de ser el caso, que las personas solicitantes son idóneas para garantizar el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de la niña, niño, adolescente susceptible de adopción. En la emisión del diagnóstico social deberán tomarse en cuenta los criterios de evaluación de la idoneidad que resulten aplicables, en los términos que disponen los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO De la Evaluación en Psicología

Artículo 5. Aspectos generales de la evaluación en psicología

El personal autorizado en materia de psicología integrará la información aportada por las personas solicitantes en la entrevista inicial y realizará los estudios y pruebas que disponen los presentes

lineamientos. Para ello deberán observarse los plazos dispuestos en los presentes lineamientos.

Artículo 6. Fases y finalidades de la evaluación en psicología

La evaluación en psicología comprende lo siguiente:

- I.** Entrevista personal y en pareja, de ser el caso;
- II.** Cuestionario para la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores (CUIDA) u otra prueba estandarizada y psicométrica homóloga: Esta prueba psicométrica y estandarizada tiene como finalidad evaluar, respecto a las personas solicitantes, sus habilidades parentales y si su estilo de crianza es rígido, sobreprotector e inductivo;
- III.** Cuestionario de desajuste emocional y recursos adaptativos en infertilidad (DERA), esta prueba tiene como finalidad obtener información del posible desajuste emocional que puedan sufrir las personas infértiles, y a la vez informa de los recursos adaptativos, tanto personales como interpersonales de los que pueden disponer o adolecer las personas solicitantes.
- IV.** Inventario de Satisfacción Marital-Revisado (MSI-R), esta prueba tiene como objetivo identificar los factores de tensión, orientación de roles, antecedentes familiares de ansiedad, insatisfacción con los hijos, conflictos por la crianza de los niños, que originan conflictos en la pareja solicitante.
- V.** Inventario de Evaluación de la Personalidad u otra prueba estandarizada y psicométrica homóloga: En caso de ser necesario y de acuerdo con la persona solicitante, se realizará con la finalidad de descartar psicopatología psiquiátrica o malestar emocional en el momento que se realice la valoración, y

- VI.** Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2 u otra prueba estandarizada y psicométrica homóloga: Para explorar posibles psicopatologías, en dicha exploración debe usarse la escala de medición de narcisismo o en casos específicos el Cuestionario TEA Clínico (CTC), con la finalidad de descartar psicopatología psiquiátrica o malestar emocional en el momento que se realice la valoración.

Artículo 7. Pruebas válidas

Se deben utilizar las versiones más actualizadas de las pruebas que se encuentren estandarizadas para el país, por lo que no resultará válido el uso de otro tipo de versiones.

Artículo 8. Posibles alteraciones en las pruebas

En caso de existir alteraciones, anormalidades, invalidez, imposibilidad para aplicar la prueba o cualquier criterio que altere el resultado de las pruebas, el personal autorizado deberá documentarlo en el diagnóstico psicológico correspondiente. Si los resultados de las pruebas indican la posibilidad de alteraciones psicopatológicas en la persona solicitante evaluada, se podrán aplicar las pruebas que resulten necesarias para corroborar dicha alteración, de ser el caso.

Artículo 9. Forma de aplicación de pruebas

Por regla general, la entrevista y pruebas psicológicas a personas cónyuges o concubinas será en pareja, salvo en los siguientes supuestos:

- I.** Cuando la información sea estrictamente personal;
- II.** Cuando la aplicación adecuada de la prueba o entrevista así lo requiera;
- III.** Cuando la presencia del cónyuge o concubino dificulte o impida expresarse libremente al otro integrante de la pareja, y

- IV. Cuando la presencia del cónyuge o concubino obstaculice el profundizar en algún tema relevante, por temor a caer en un error o contradicción.

El número de entrevistas se podrá ampliar para profundizar y obtener la información necesaria para emitir el diagnóstico psicológico, en función de las características y circunstancias de las personas solicitantes.

En el supuesto de que las personas solicitantes tengan hijas o hijos, estos deberán ser entrevistados, dependiendo de su edad, para conocer cuál es su implicación en el proyecto adoptivo y cómo recibirán a una o un nuevo integrante en la familia. Si conviven otros familiares o personas en el mismo hogar, también deberá recabarse su opinión sobre el proyecto de adopción. Con la finalidad de asegurar el interés superior de la niñez, el personal autorizado en materia de psicología podrá solicitar la realización de alguna prueba idónea respecto a las personas que vivan en el mismo domicilio que las personas solicitantes.

Artículo 10. Aplicación de pruebas psicológicas a niñas, niños y adolescentes

El personal autorizado en psicología que cuente con autorización, previo consentimiento de las personas solicitantes, así como previa explicación y consentimiento directo por parte de las personas menores de edad, aplicará entrevistas a sus hijas o hijos, si resultara necesario. Las pruebas que se apliquen en estos casos deberán ser estandarizadas y psicométricas.

Artículo 11. Integración de los resultados obtenidos para la emisión del diagnóstico psicológico

El personal autorizado en materia de psicología, después de haber realizado las entrevistas, pruebas y verificación de datos, deberá emitir diagnóstico psicológico que resulte de la totalidad de las valoraciones practicadas a las personas solicitantes, destacando todos los elementos esenciales que justifiquen, de ser el caso, que las personas solicitantes son idóneas para garantizar el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de la

niña, niño, adolescente susceptible de adopción. En la emisión del diagnóstico psicológico deberán tomarse en cuenta los criterios de evaluación de la idoneidad que resulten aplicables, en los términos que disponen los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO

De los Criterios de Evaluación de la Idoneidad

Artículo 12. Determinación de la idoneidad

Con base en la información obtenida y los resultados que arrojen las pruebas realizadas a las personas solicitantes y a las personas que habiten en el domicilio de estas, de ser el caso, el personal autorizado en materia de trabajo social y psicología deberá observar los siguientes criterios de evaluación al momento de emitir sus respectivos diagnósticos:

- I. Motivación para la Adopción: Significa que las razones o motivos por los cuales las personas solicitantes desean adoptar sean adecuados y garanticen el interés superior de la niñez, además de ser deseos compartidos, tratándose de matrimonios o concubinatos;
- II. Adecuación del ofrecimiento para la adopción: Se refiere a las características de edad, sexo, número de hermanas o hermanos, historia personal y posibles padecimientos o discapacidad de las niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción, para los cuales resultan idóneas las personas solicitantes y que estas últimas estarían dispuestas a aceptar si les fueran asignados;
- III. Actitudes para la adopción: Es importante que las personas solicitantes tengan una actitud positiva con relación a la dificultad que la adopción supone para la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, especialmente en la revelación del proceso del que formó parte, en la revelación de sus orígenes familiares y en la apertura para recibir apoyo profesional para superar los problemas que puedan surgir en su proceso de integración,

- crianza, educación, socialización y construcción de la identidad de la niña, niño o adolescente que se incorpore a la familia mediante la adopción;
- IV.** Expectativas respecto a la adopción: Que las expectativas de las personas solicitantes sean acordes con la realidad de la adopción, al contexto, a las características específicas de la niña, niño o adolescentes susceptibles de adopción y a los cambios en el funcionamiento personal, familiar y social que esto puede implicar en la vida de las personas solicitantes;
- V.** Aptitudes para la adopción: Que las personas solicitantes tengan la capacidad para cubrir las necesidades de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, en cada etapa evolutiva en cuanto a su cuidado, sustento, crianza, salud, protección y educación; para que desarrolle una autoestima positiva y se facilite su tránsito hacia otros contextos educativos y de socialización, en un entorno familiar de calidez afectiva y de aceptación;
- VI.** Características Psicológicas: Es indispensable que el patrón de personalidad de las personas solicitantes sea funcional para la adopción al favorecer la protección, crianza y socialización de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción con niveles adecuados de altruismo y autoestima; niveles altos de apertura, asertividad, capacidad de resolver problemas, empatía, estabilidad emocional, flexibilidad, sociabilidad, responsabilidad y tolerancia a la frustración; niveles bajos de dependencia e impulsividad; capacidad de establecer vínculos afectivos de tipo seguro; y capacidad para elaborar los duelos. Debe cuidarse que las personas solicitantes no presenten psicopatologías que puedan afectar o poner en riesgo el sano desarrollo de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción;
- VII.** Historia Familiar: Se debe valorar la historia de las familias de origen de las personas solicitantes, las características de quienes las integran, los patrones de interacción entre sus integrantes, la posible existencia de episodios familiares que pudieran suponer un riesgo para el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, y la calidad de las relaciones familiares actuales;
- VIII.** Historia personal y trayectoria evolutiva: Se trata de conocer, a través del relato de las personas solicitantes, sus experiencias y vivencias durante la infancia, adolescencia y edad adulta, relacionadas con la calidad de las relaciones dentro de la familia; las organizaciones sociales y grupos informales en los que han participado; los estudios y actividades laborales que han realizado; la compatibilidad de su vida laboral con la familiar y los apoyos con los que han contado. Todo esto, para valorar su trayectoria y transiciones evolutivas en el ámbito personal, familiar, social, educativo y laboral, que dejan ver los momentos tanto positivos como negativos, las crisis personales, pérdidas afectivas, transiciones circunstanciales o experiencias potencialmente traumáticas, los antecedentes relacionados con las adicciones o violencia dentro del seno familiar y, por supuesto, la comisión de cualquier delito que pueda suponer un riesgo para la vida, integridad o sano desarrollo de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, de ser el caso;
- IX.** Funcionamiento familiar de las personas solicitantes: Cuando se trata de personas unidas en matrimonio o concubinato, se requiere conocer la historia de su relación como pareja, el tipo de familia que conforman, el proceso de adaptación mutua, la satisfacción y ajuste de la relación de pareja, su nivel de comunicación y capacidad para resolver problemas, el estilo de interacción y patrón relacional, su independencia con

relación a las familias de origen, la organización de la vida familiar, el estilo de vida familiar y si existen otras hijas, hijos o personas adultas que vivan en el mismo domicilio y que dependan del cuidado de las personas solicitantes;

- X. Estado de salud: Las personas solicitantes deben de gozar de un buen estado de salud físico y mental, con un estilo de vida saludable, libre de farmacodependencia o adicciones, con niveles de estrés que no ocasionen un deterioro importante en el funcionamiento personal, familiar o social, y una expectativa de vida que permita a la niña, niño o adolescente susceptible de adopción su crianza positiva y sano desarrollo. De igual manera, se debe constatar en las personas solicitantes y en las personas que vivan en el mismo domicilio la ausencia de enfermedades infectocontagiosas, crónicas o degenerativas o deficiencias, siempre y cuando éstas supongan un riesgo para el sano desarrollo de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, o cuando no les permitan prestar la atención y cuidados debidos, atendiendo a sus necesidades específicas;
- XI. Entorno relacional y apoyo social: La existencia de un entorno social amplio donde se realice la vida cotidiana de forma saludable, se garantice el desarrollo personal y social de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, y que brinde a las personas solicitantes una red de apoyo social;
- XII. Solvencia y estabilidad económicas: Es necesario comprobar que los recursos económicos de las personas solicitantes garanticen la atención adecuada y la satisfacción de las necesidades de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, si los ingresos son estables o variables, la situación patrimonial de los solicitantes y su nivel de endeudamiento, y

XIII. Características de la vivienda: Se debe hacer un análisis integral en el entorno de las personas solicitantes para conocer los servicios de que dispone, en materia de guarderías, escuelas, hospitales, transporte, lugares de esparcimiento y seguridad, entre otros; como a las características propias de la vivienda, en cuanto a su tipo, superficie, distribución, antigüedad, condiciones de habitabilidad y espacio vital suficiente para la niña, niño o adolescente susceptible de adopción.

Lo anterior, sin detrimento de que las personas profesionistas en psicología y trabajo social que cuenten con autorización, con base en sus conocimientos técnicos y científicos, así como su experiencia profesional, puedan detectar, en un caso concreto y con la justificación correspondiente, cualquier otra característica o circunstancia que deba ser advertida para garantizar la compatibilidad, un buen pronóstico en el proceso de integración, así como el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción.

Las personas profesionistas en psicología y trabajo social que cuenten con autorización deberán especificar en sus diagnósticos psicológicos y sociales el número, género y rango de edad de las niñas, niños y adolescentes para el que las personas solicitantes pueden ser consideradas como idóneas, de ser el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y deberán estar disponibles para su consulta en la normateca interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Los expedientes iniciados de manera previa a la fecha de publicación de los presentes

Lineamientos se concluirán sin tomar en cuenta lo aquí dispuesto.

Se expide en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**MTRA. FLOR DE MARIA LOPEZ
HINOJOSA**
Rúbrica

**PROCURADORA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTES
Rúbrica

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE
PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE
DERECHOS DE NNA**

LIC. MARIELA VÁSQUEZ PÉREZ
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

